

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1443

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Segovia, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida zona, a D. Julio López Miguel, vecino de esta Capital.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del art. 19 de la Instrucción antes citada Segovia, 9 de Junio de 1923. — El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

1442

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 28 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Sanquillo, se celebrará la subasta de cinco estéreos de leña gruesa y delgada depositadas en el mismo, bajo la tasación de 25 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 9 de Junio de 1923. — El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

Junta Provincial de Ganaderos de Segovia

REGLAMENTO Y PROGRAMA del Concurso Provincial de Ganados que se celebrará en esta Ciudad, durante los días 26 y 27 de Junio del año actual, en el Ferial de la Dehesa.

Como organización filial y representante de la Asociación General de Ganaderos del Reino, la Junta Pro-

vincia de Segovia, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y con su cooperación secundando y prestando siempre el mayor entusiasmo a toda iniciativa que redunde en pro del mejoramiento de la ganadería nacional y dispuestos siempre a poner al servicio de esta riqueza todos aquellos elementos de que disponen, principalmente en la realización de exposiciones de ganados, como medio más seguro de estimular a los ganaderos para la práctica de la mejora de su industria, han acordado, en atención a los éxitos obtenidos en años anteriores, la organización de un concurso que tendrá lugar en esta Ciudad durante las renombradas ferias de San Juan, los días 26 y 27 de Junio próximo en el ferial de la Dehesa, a cuyo concurso podrán concurrir todos los ganaderos de la provincia que se hallen conformes con las siguientes bases y programa:

BASES

1.ª Durante los días 26 y 27 de Junio del corriente año, se celebrará en Segovia un concurso de ganados Caballar, Vacuno serrano del país y Vacuno lechero, organizado por la Asociación General de Ganaderos del Reino, Junta Provincial y Ayuntamiento de la Ciudad.

2.ª Cuantos ganaderos de la provincia deseen concurrir, deberán inscribir los ejemplares en las hojas impresas que con este fin se les facilitará en la Junta provincial, Plaza Mayor, número 18, de tres a cinco de la tarde, y en la Inspección de Higiene Pecuaria, de diez a doce de la mañana, antes del 25 de Junio.

3.ª Los dueños de animales inscritos se someterán a las condiciones del programa y a las demás que se dicten para el buen orden del concurso.

4.ª No podrá figurar un mismo ejemplar más que en una sola sección.

5.ª Para concurrir con animales al concurso, es requisito preciso que estén en perfectas condiciones de salud; no se permitirá entrar en el recinto del concurso animales enfermos, ni los procedentes de términos infectos, siendo indispensable la Guía de Sanidad.

6.ª Los gastos de alimentación del ganado serán de cuenta de los expositores, biendo tener éstos el personal necesario para su custodia.

7.ª La inauguración del concurso se verificará el día 26 de Junio a las diez de la mañana. A dicha hora deberán estar todos los animales inscritos en el lugar y sitio que de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento se les designe.

8.ª Podrá solicitar el Jurado de los

dueños de los ganados inscritos todos los antecedentes relacionados con sus ganaderías, detalles de alimentación, régimen y demás datos que sean precisos. Los que no se presten a ello y dejen de someterse a las indicaciones del Jurado, quedarán eliminados del concurso.

9.ª Una vez calificados los animales presentados, se procederá a la distribución de premios y clausura del concurso.

10.ª Si una sección quedara desierta, podrá el Jurado dedicar el importe de sus premios a otra si así lo estimara.

11.ª El Jurado estará compuesto del personal que designen las entidades organizadoras de este concurso.

12.ª El Jurado en pleno se reunirá el día y hora que le señale el Presidente del mismo, que lo es el Alcalde de Segovia, en las Casas Consistoriales de la misma, para la designación de los señores que hayan de componer los Jurados de las secciones.

13.ª Con el fin de atender en parte a los gastos que origina la organización y celebración del concurso, los expositores premiados contribuirán con el diez por ciento del importe de los premios concedidos en metálico. También tiene obligación todo concursante de inscribirse como socio en la Asociación General de Ganaderos del Reino, si no lo fuere.

14.ª Si se presentaran algunos ejemplares o lotes de ganados no comprendidos en el programa, que por sus méritos extraordinarios merecieran un premio especial, el Jurado podrá conceder diploma de honor a los que considere merecedores de esta distinción.

15.ª Cada expositor no tendrá derecho a que se le adjudique más que un solo premio en cada sección, en caso que presentara más de un ejemplar o lote.

PROGRAMA DEL CONCURSO

Ganado caballar

Sección 1.ª—Al mejor caballo semental de raza española, tipo oriental y perfil recto, dedicados a la producción en la Provincia, de cuatro a doce años, aptitud para silla.

Primer premio..... 200 pesetas. Segundo id. .... 150 id. Tercer id. .... 75 id.

Sección 2.ª—Al mejor caballo semental de parada particular de la provincia con diploma autorizado, de cuatro o doce años.

Primer premio..... 150 pesetas. Segundo id. .... 50 id. Tercer id. .... mención honorífica.

Sección 3.ª—Lote de dos a cuatro yeguas de un mismo dueño, raza española, de cuatro a doce años, aptitud de silla, con o sin rastra caballar, dedicadas a la reproducción y trabajo en la provincia.

Primer premio..... 200 pesetas. Segundo id. .... 150 id. Tercer id. .... 75 id.

Sección 4.ª—Lote de dos a cuatro potras de un mismo dueño, nacidas o criadas en la provincia, raza española, de aptitud para silla, de dos a cuatro años.

Primer premio..... 175 pesetas. Segundo id. .... 100 id. Tercer id. .... 50 id.

Sección 5.ª—A la mejor yegua de veinte con rastra caballar o sin ella, de cuatro a doce años, criada en la provincia.

Primer premio..... 125 pesetas. Segundo id. .... 50 id. Tercer id. .... mención honorífica.

Ganado vacuno serrano

Sección 6.ª—Al mejor semental vacuno, raza serrana del país, de tres a seis años, prefiriéndose los que acrediten haber nacido en la provincia y dedicado a la reproducción en la misma.

Primer premio..... 150 pesetas. Segundo id. .... 75 id. Tercer id. .... 50 id.

Sección 7.ª—Al mejor semental vacuno, raza serrano del país de tres a seis años, prefiriéndose el nacido en la provincia, dedicado a toro de Consejo.

Primer premio..... 160 pesetas. Segundo id. .... 75 id. Tercer id. .... 50 id.

Sección 8.ª—Lote de dos a cuatro vacas de un mismo dueño, del país, raza serrana, de trabajo o cerriles, con rastra o sin ella, de cuatro a doce años.

Primer premio..... 200 pesetas. Segundo id. .... 100 id. Tercer id. .... 50 id.

Sección 9.ª—Lote de dos a cuatro novillas serranas del país, nacidas en la provincia, de dos a cuatro años, de un mismo dueño.

Primer premio..... 175 pesetas. Segundo id. .... 100 id. Tercer id. .... 50 id.

Ganado vacuno lechero

Sección 10.ª—Al mejor semental vacuno de pura raza holandesa, importado de fuera o criado en la provincia, de dos a cuatro años, dedicado a la reproducción en la misma.

Primer premio..... 150 pesetas. Segundo id. .... 75 id. Tercer id. .... mención honorífica.

**Sección 11.**—Al lote de dos a cuatro vacas, de pura raza holandesa, nacidas en la provincia o criadas en ella, de dos a nueve años, dedicadas a la producción de leche en la misma.

Primer premio..... 200 pesetas.  
Segundo id. .... 100 id.  
Tercer id. .... 50 id.

**Sección 12.**—A la mejor vaca de raza holandesa, de mayor producción de leche, de dos a nueve años, nacida o criada en la provincia.

Primer premio..... 175 pesetas.  
Segundo id. .... 100 id.  
Tercer id. .... 50 id.

Segovia, 26 de Mayo de 1923.—La Junta Provincial.

#### Alcaldía de Serracín

1436

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos que por dichos conceptos se han de confeccionar para el año económico de 1924 a 1925, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas reintegradas hasta el quince del actual las de riqueza pecuaria, y hasta el treinta del mismo mes, las de rústica y urbana; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Serracín, a 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Cosme de Diego.

#### Alcaldía de Becerril

1441

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el acta general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana que han de servir de base para formar los repartimientos de mencionada riqueza del próximo año de 1924 a 1925, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variaciones por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas reintegradas hasta el día quince de Junio las de riqueza pecuaria, y hasta el treinta del actual, las de rústica y urbana, acompañando a éstas los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de derechos reales; pues pasados dichos plazos, no se admitirán ninguna.

Becerril, 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Hermenegildo Martín.

#### Alcaldía de Encinas

1447

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería y los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionada riqueza del próximo año de 1924 a 1925, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variaciones de cualquiera de expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas reintegradas, hasta el día veinte del que cursa, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales de transmisión de dominio.

Encinas, 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, Paulino de Orden.

#### Alcaldía de Zamarramala

1453

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial

en el año de 1924-25, se hace preciso que por los vecinos que hayan sufrido alteración por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas hasta el veinticinco de los corrientes las de riqueza pecuaria, y las de rústica y urbana, hasta el treinta del mes actual, acompañando a éstas los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de derechos reales; advirtiéndole que pasados dichos plazos, no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Zamarramala, a 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Julián Sanz.

#### Alcaldía de San Miguel de Bernúy

1448

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos y padrón de mencionadas riquezas del próximo año de 1924-25, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, en cuanto a riqueza pecuaria hasta el diez del próximo mes de Junio, y respecto a riqueza rústica y urbana, hasta el día quince del mismo, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

San Miguel de Bernúy, 28 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Mariano Martín del Pozo.

#### Alcaldía de Calabazas

1422

Para que la Junta pericial de este pueblo para formar con acierto los apéndices de rústica y urbana de este distrito municipal y año de 1924-25, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus citadas riquezas, presenten en la Secretaría relaciones duplicadas, separadas y debidamente reintegradas con descripción de las fincas, sitio, clase y linderos, título y fecha de haber pagado a la Hacienda los derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten; debiendo efectuarlo antes del 25 del actual, para ser confeccionados con la antelación necesaria; cuyos apéndices se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de 1.º al 15 del próximo de Agosto para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Calabazas, 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Mariano Vega.

#### Alcaldía de Barbolla

1437

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de expresadas riquezas, del próximo año económico de 1924 a 1925, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones por dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del mes actual, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, acompañando a éstas los documentos que justifiquen la traslación de dominio y pago de derechos reales al Tesoro público; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Barbolla, a 7 de Junio de 1923.—El Alcalde, Gregorio Cristóbal.

#### Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

1370

Habiendo de practicarse por la Junta pericial de este distrito municipal las operaciones de rectificación anual del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1924 a 1925, en sus distintos conceptos de riqueza rústica y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos del pago del impuesto de derechos reales antes del día veinte de Junio próximo; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Aldeanueva de la Serrezuela, 29 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Nicolás Carravilla.

#### Alcaldía de Valseca

1381

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las mencionadas riquezas, para el próximo año de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas hasta el día 15 del actual, acompañando a dichas relaciones los documentos en que acrediten el pago de derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Valseca, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Domingo Sanz.

#### Alcaldía de Arcones

1387

Don Victoriano Sanz Arribas, Alcalde-Presidente de este pueblo de Arcones.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito a la confección del acta general de ganadería y posteriormente a la de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana para este distrito y año económico de 1924 a 1925, se previene a todo contribuyente que hubiere sufrido alteración en sus respectivas riquezas, la obligación en que hallan de presentar en esta Secretaría relaciones duplicadas y por separado en cada uno de los tres conceptos de riqueza expresados, en palpel timbrado, haciendo constar el número y clase de ganado que hayan de ser bajas, con expresión de las causas que la motiven, como igualmente al tratarse de fincas rústicas y urbanas, la descripción de las mismas, sitio, clase, cabida y linderos, títulos de pertenencia, y fecha de pagos de derechos reales a la Hacienda; sin cuyo requisito, no se admitirán las que se presenten, debiendo efectuarlo antes del día 15 de Junio próximo, con el fin de que puedan ser confeccionados los documentos con la debida antelación para que puedan ser expuestos al público en las fechas señaladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia, cuya circunstancia queda anunciada por el presente para que puedan examinarse por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes; advertidos de que tanto la presentación de documentos justificativos de traslación de riquezas, como reclamaciones que puedan presentarse fuera de los plazos señalados serán desestimadas con los perjuicios consiguientes a todos aque-

llos que no se apresuren a cumplirlo dentro de los términos señalados.

Arcones, 31 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Victoriano Sanz.—El Secretario, Felipe Estirado.

1378

#### Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Para que la Junta pericial de esta población, pueda formar los apéndices por las riquezas pecuaria, rústica y urbana para el próximo año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que justifiquen el traslado de dominio hasta el veinte de Junio. Las variaciones de riqueza pecuaria, hasta el tres del próximo mes expresado de Junio; advirtiéndole no se admitirá ninguna pasado los plazos indicados.

Dehesa, 22 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Valentín Vaquerizo.

#### Juzgado municipal de Torrecaballeros

Don Donato Gómez Sastre, Juez municipal de Torrecaballeros.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En Torrecaballeros a siete de Junio de mil novecientos veintidós: el Tribunal municipal formado por el Juez municipal presidente, D. Donato Gómez Sastre y Adjuntos D. Julián Gómez García y D. Dionisio Sastre Marcos: habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes de la una D. Florentino de Virseda y Santos, vecino de Muñozeros, representado por el Procurador D. Ricardo Huertas, como demandante, y de la otra la herencia yacente de D. Cirilo Arribas Martín, vecino que fué de este pueblo, donde falleció, como demandado, sobre pago de quinientas pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos a la herencia yacente de D. Cirilo Arribas de la demanda contra ella formulada por la representación de D. Florentino de Virseda y Santos, sobre pago de quinientas pesetas, al que imponemos las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Donato Gómez.—Dionisio Sastre.—Julián Gómez.

En el mencionado juicio por providencia de esta fecha se ha mandado se emplace a dicha herencia yacente, para que en el término de diez días comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a usar de su derecho, en virtud de la apelación interpuesta por la parte demandante, contra la sentencia expresada, y que le ha sido admitida en ambos efectos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento a la parte demandada, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Torrecaballeros a veintiocho de Abril de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Donato Gómez.—El Secretario, Nicanor Sastre.